



## **La Junta Directiva de SEMES Asturias, en relación al Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte del personal de Enfermería,**

Expone que:

- La **prescripción o indicación enfermera** se centra en la planificación de acciones, basadas en un juicio clínico, por parte del profesional de Enfermería, definiéndose como la propuesta de actividades dirigidas a obtener la cobertura de las necesidades de salud de la población, centradas en un enfoque clínico y terapéutico de los cuidados.
- En la práctica diaria, el profesional de Enfermería prescribe de forma autónoma, sobre la base de su juicio clínico, reflejándolo en el plan de cuidados, siendo responsable de la misma y valorando su evolución y resultados. Del mismo modo, el enfermero, en colaboración con un prescriptor independiente, es, igualmente, responsable de ajustar dosis de medicamentos sujetos a prescripción médica, según la evolución del paciente y bajo protocolos científicos consensuados.
- El 29 de julio de 2006, se aprueba **la Ley de garantías y uso racional del medicamento y productos sanitarios**, donde se reconoce la capacidad prescriptora del profesional enfermero, manifestando que “los enfermeros, de forma autónoma, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación...”(art. 79), ratificado en el Consejo Interterritorial del SNS, quien, el 26 de marzo de 2015, aprueba el borrador del R.D. al que se refiere la Ley anteriormente mencionada.

En el R.D. 954/2015, se describe que:

- Corresponde al poder legislativo, la tarea de determinar, con la participación de las organizaciones colegiales de médicos y enfermeros, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de los enfermeros, como condición previa y necesaria para poder indicar, usar y autorizar la dispensación de dichos productos. Este procedimiento de acreditación, tanto del responsable de cuidados generales, como del responsable de cuidados especializados, es un requisito previo y necesario para el pleno desarrollo de las actuaciones referidas en los artículos 2 y 3 del mismo y se realizará mediante orden de dispensación (art.5), donde incluirá sus datos de identificación, su condición de acreditado y la información correspondiente al protocolo o guía clínica y asistencial en que se fundamenta.



- La administración de los medicamentos sujetos a prescripción médica, debe realizarse mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de elaboración conjunta con las organizaciones colegiales correspondientes y validados por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Estos documentos se elaborarán en el seno de la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, garantizando la representación tanto del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como de las Consejerías autonómicas de salud, Mutualidades de funcionarios, Ministerio de Defensa y los Consejos Generales de los Colegios Oficiales Médicos y de Enfermería.
- Los enfermeros acreditados que desarrollen las acciones, anteriormente descritas, en cuanto a dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, basados en las correspondientes guías y protocolos, deberán asegurarse que el profesional prescriptor (médico, odontólogo o podólogo) haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía a seguir, conforme al art. 6 del mencionado R.D.

Por tanto, desde la Junta Directiva de SEMES Asturias, manifestamos nuestro desacuerdo con el citado R.D., por la pérdida de autonomía por parte del profesional enfermero que lo sitúa en una posición de inseguridad y vulnerabilidad en su ejercicio profesional, ya que aún no se han desarrollado dichos protocolos y guías de actuación, ni se han acreditado a los profesionales, generando conflictos en el medio sanitario, en claro perjuicio para el paciente. La aplicación de este R.D., ajustándose a su estricta legalidad, provocaría el colapso del Sistema Nacional de Salud , tal y como lo concebimos hoy en día.

**La Junta Directiva SEMES Asturias**